



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 064-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 03 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 201-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Escalafón y Control remitiéndonos el Informe escalafonario del servidor Alberto Saldaña Panduro; el Informe N° 36-2024-UNHEVAL-URH/J, de fecha 01 de abril del 2024 emitido por esta Unidad, quien realiza la evaluación del perfil del servidor y el Proveído N° 897-2024-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por la Vicerrectora Académica quien valida la propuesta del servidor Alberto Saldaña Panduro para asumir como Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte de la Unidad de Servicios Complementarios de la Dirección de Bienestar; y

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre del 2023, se resuelve 1° Modificar a partir del 05 de octubre del 2023 el inciso a) del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre del 2021, la cual prescribe:

2° DELEGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, las siguiente facultades: Efectuar las diversas acciones de personal como son rotación, reasignación, destaque, permuta y encargaturas de personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (que comprende los niveles auxiliar, técnico y profesional así como los directivos de sistema administrativo cuya categoría remunerativa son F-1, F-2 y F-3) y la designación temporal del puesto y la designación temporal de funciones de personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 1057, de acuerdo a las normas legales vigentes y a los requerimientos de cada área según la necesidad de servicio, previa coordinación con los órganos de la dependencia jerárquica respectiva, precisando que dichas acciones no incluye aquellas en las que se requiere designación del Consejo Universitario a propuesta del rector o vicerrectores de los órganos de primer nivel, segundo nivel y tercer nivel, precisando que dicha encargatura de funciones abarca las acciones de designación, rotación y/o encargatura de puesto o de funciones del personal (Decreto Legislativo 276 y personal del Régimen del Decreto Legislativo 1057) para ocupar la coordinación de las Unidades Funcionales.

Que según el artículo 76° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son las de designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia

Que conforme al artículo 78 del precitado reglamento, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; del mismo modo, el artículo 82° menciona que el encargo es temporal, excepcional y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fundamentado, solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP, sobre desplazamiento de personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, define a la rotación como la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa; además, se precisa que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo y supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor;

Que mediante el Informe Técnico N° 1131-2016-SERVIR/GPGS señala que la rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP provisional), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado;

Que, mediante Informe N° 36-2024-UNHEVAL-URH/J, de fecha 01 de abril del 2024, la Unidad de Recursos Humanos realiza la evaluación del personal profesional para asumir el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Transporte de la Unidad de Servicios Complementarios de la Dirección de Bienestar Universitario según el siguiente detalle:

“2.10 Ahora bien, de la revisión de los requisitos con que cuenta el indicado servidor y su confrontación con el MCC, se tiene la siguiente información:

Requisitos mínimos	Requisitos con que cuenta el servidor Alberto Saldaña Panduro
a) Nivel Educativo: título universitario o grado de bachiller con estudios de maestría concluidos	Si cumple – Magister en contabilidad Auditoria
b) Experiencia general: tres (03) años	Si cumple (34 años 06 meses y 28 días)
c) Experiencia desempeñando funciones relacionadas al cargo no menor de dos (02) años en el sector publico	Si cumple En función: 02 año 04 meses 02 días



Concluyendo y recomendando que:

“3.1. Que, resulta factible que el servidor Alberto Saldaña Panduro, asuma el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Transporte, por cuanto cumple con los requisitos mínimos establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNHEVAL.

Que, mediante Proveído N° 897-2024-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 03 de abril del 2024, la Vicerrectora Académica valida la propuesta del servidor Alberto Saldaña Panduro para asumir como Coordinadora de la Unidad Funcional de Transportes de la Unidad de Servicios Complementarios de la Dirección de Bienestar Universitario;

Por tanto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP y las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre del 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. ROTAR al servidor **Alberto Saldaña Panduro**, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, F3) para que asuma como Coordinador de la Unidad Funcional de Transporte de la Unidad de Servicios Complementarios de la Dirección de Bienestar, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2° ESTABLECER, que el servidor **Alberto Saldaña Panduro**, deberá de presentar su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado, según los alcances de la Ley N° 27482 y Ley N° 30161, y la declaración Jurada de Interés bajo los alcances de la Ley N° 31227, bajo responsabilidad funcional dentro de un plazo máximo de 5 días naturales de notificado el presente acto administrativo.

Artículo 3° Disponer que el servidor **Alberto Saldaña Panduro**, realice la entrega de cargo con el respectivo acervo documentario de bienes asignados bajo responsabilidad.

Artículo 4° Disponer que la Unidad Funcional de Escalafón y Control incorpore una copia de la presente resolución en el legajo del personal que ha sido rotado

Artículo 5° Dar a conocer la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese



JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo

